

REGLAMENTO SOBRE LOS DERECHOS, ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Publicado en el P.O.E. Núm. 10 Ext. Bis el 26 de febrero de 2013
Última Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

P R E S E N T E

Los ciudadanos integrantes de la Comisión de Asistencia a Grupos Vulnerables en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 126 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 68, 69, 70, 71, 74, 77, 86 y 88 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 86, 87, 98 fracción XIII, 106 fracción I y 108 fracción IV del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA, EL REGLAMENTO SOBRE LOS DERECHOS, ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, en los siguientes términos:

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, 2011-2013, con fundamento en los artículos 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo; las disposiciones contenidas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 13, 47, 126, 127, 128 fracción VI, 133 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 8º fracción I, 59, 60, 64, 65, 66 fracción I inciso b) y c), 68, 69, 70, 71, 86, 87, 88, 221, 223, 224, 225, y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I, XXVI y XXVII, 6º, 8º, 73, 74, 92, 93 fracción I, 96, 101, 102, 105, 339 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como lo previsto en los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 8º, 26, 31, 32 fracción IX, 33, 45, 46, 49, 78, 80, 81, 86, 87,

98 fracción XIII, 106 fracción I y 108 fracción IV y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de marzo del año 2007, el Ejecutivo Federal firmó como Estado parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entrando en vigor en nuestro país a partir del día 3 de mayo del 2008, misma que tiene como principales objetivos el promover, proteger y asegurar el pleno goce, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad;

Que con fecha 13 de diciembre de 2007, la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante oficio No. DGPL/2.-2545.a.22, remitió a la H. XI Legislatura del Estado de Quintana Roo, el Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Ejecutivos Estatales, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a las Legislaturas Locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que lleven a cabo la armonización de su marco jurídico en relación a la Convención sobre los Derechos

de las Personas con Discapacidad, y para que cuando realicen otro tipo de acciones relacionadas con las personas con discapacidad, estas guarden congruencia con lo establecido en ese instrumento internacional;

Que asimismo, con fecha 27 de julio de 2011, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por medio de oficio No. CP2R2A.-2147.22, envió a la H. Legislatura del Estado de Quintana Roo, el Acuerdo mediante el cual exhortan a los ejecutivos estatales y a las legislaturas locales a que lleven a cabo la armonización de su marco jurídico en relación a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de mayo de 2011, con la finalidad de que dichas autoridades, al realizar acciones, medidas o propuestas legislativas en torno a la materia de los derechos de las personas con discapacidad, guarden congruencia conforme a lo establecido en la mencionado Ley General;

Que derivado de lo anterior, la H. XIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprobó en el Segundo punto de acuerdo de su Sesión Ordinaria celebrada en fecha 02 de octubre del año en 2012, exhortar respetuosamente a los Municipios del Estado, a comunicar a ese H. Órgano Legislativo las acciones efectuadas para la debida observancia y cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tanto en la ejecución de los programas y las prestación de servicios, como en la expedición de bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que realicen en ejercicio de sus atribuciones, lo cual informó al C. Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento por medio de oficio número 1659/2012/P.O.;

Que asimismo y de acuerdo con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley de Protección y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, corresponde a los Municipios el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en los cuerpos legales antes citados, mismas que son de orden público, interés social y de observancia general, en todo el territorio nacional y en el territorio de nuestra entidad federativa respectivamente, y que tienen por objeto establecer las condiciones en las que, el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, así como normar las medidas y acciones que contribuyan a su desarrollo integral, fijando las bases para que la colectividad favorezca su incorporación activa en el proceso del desarrollo de su comunidad;

Que en acatamiento a las consideraciones antes expuestas, y con el fin de lograr una armonización de la reglamentación municipal con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las disposiciones vigentes de la materia en el ámbito federal y estatal, este cuerpo colegiado en ejercicio de su facultad reglamentaria, a través de la Comisión de Asistencia a Grupos Vulnerables, se avocó a la realización de los trabajos correspondientes a la expedición del reglamento sobre los derechos, atención e inclusión de las personas con discapacidad en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, motivo por el cual, en atención a la importancia e inminente necesidad de que los Benitojuarenses con discapacidad, cuenten con una reglamentación municipal que salvaguarde sus derechos y prerrogativas que por mandato constitucional les son inherentes, en esta ocasión nos permitimos someter a la aprobación de los integrantes de este H. Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el REGLAMENTO SOBRE LOS DERECHOS, ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, en los siguientes términos:

REGLAMENTO SOBRE LOS DERECHOS, ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

REGLAMENTO SOBRE LOS DERECHOS, ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Publicado en el P.O.E. Núm. 10 Ext. Bis el 26 de febrero de 2013
Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 145 Ext. el 28 de septiembre de 2021
Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 171 Ext. el 07 de octubre de 2022
Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 109 Ext. el 20 de julio de 2023
Última Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Benito Juárez, teniendo por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan a promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Artículo 2.- La aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, corresponde:

- I.- Al Consejo Municipal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- II.- El consejo estará integrado de la siguiente manera, teniendo todos sus miembros, derecho a voz y voto:

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 109 Ext. el 20 de julio de 2023

- a) Un Presidente, quien será el o la Presidente Municipal de Benito Juárez y que en sus ausencias será suplido por el o la Titular de la Dirección General de Planeación Municipal.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 109 Ext. el 20 de julio de 2023

- b) Un Secretario (a) Técnico, que será el o la titular de la Dirección para la Inclusión de las Personas con Discapacidad dependiente de la Dirección General de Planeación Municipal.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 109 Ext. el 20 de julio de 2023

- c) Diecisiete vocales, que serán:

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 109 Ext. el 20 de julio de 2023

- I.- El o la Regidor (a) Presidente de la Comisión de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal, quien podrá ser suplido por cualquier otro miembro de la comisión que este preside;
- II.- El o la Regidor (a) Presidente de la Comisión de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas, quien podrá ser suplido por cualquier otro miembro de la comisión que este preside;
- III.- El o la Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar, Participación Ciudadana y Derechos Humanos;

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

- IV.- El o la Secretario (a) Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, quien podrá ser suplido por alguno de las o los Directores Generales adscritos a su Secretaría;

- V.- El o la Secretario (a) Municipal de Bienestar, quien podrá ser suplido por alguno de las o los Directores Generales adscritos a su Secretaría;

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

- VI.- El o la Secretario (a) Municipal de Obras Públicas y Servicios, quien podrá ser suplido por alguno de las o los Directores Generales adscritos a su Secretaría;
- VII.- El o la Titular de la Dirección General de Comunicación Social;
- VIII.- El o la Titular del Organismo Público Descentralizado Radio Cultural Ayuntamiento;
- IX.- El o la Titular de la Dirección General de Transporte y Vialidad;
- X.- El o la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio.
- XI.- Cinco representantes de organizaciones de la sociedad civil, desde activistas o ciudadanía en general residentes del Municipio, que se distingan por su reconocido y destacado actuar en la promoción, defensa y garantía de los derechos de las personas con discapacidad, mismos que deberán ser designados por el Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal, dentro de los primeros 45 días de haber iniciado la Administración Municipal.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

- XII.- El o la Titular del área responsable de la educación a personas con discapacidad de la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo; y
- XIII.- El o la Representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

Reforma de fracciones I a XIII publicada en el P.O.E. Núm. 109 Ext. el 20 de julio de 2023

- XIV.- La o el Titular de Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios

Adición publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

Así mismo, podrán participar como invitados, los representantes de cualquier otra dependencia de la administración pública estatal o municipal, así como de cualquier otra institución de carácter público o privado, que a juicio del Consejo así lo considere, los cuales podrán participar únicamente con derecho a voz.

El cargo de los miembros del Consejo será de carácter honorífico, y podrán coordinar y participar en comisiones o grupos de trabajo que al efecto se instituyan.

Por cada integrante del Consejo se designará un suplente que deberá acreditarse por escrito ante el o la Secretario (a) Técnico del Consejo, mismo que tendrá derecho a voz y voto en su ausencia de su titular.

PÁRRAFO DEROGADO

Reforma de párrafos publicada en el P.O.E. Núm. 109 Ext. el 20 de julio de 2023

Párrafo Derogado en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I.- Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;
- I Bis.- Administración Pública: La Administración Pública del Municipio de Benito Juárez, integrado por las dependencias, unidades administrativas centralizadas, descentralizadas, desconcentradas, paramunicipales, organismos auxiliares y demás entidades, en los términos de las disposiciones jurídicas que rigen al municipio de Benito

Juárez, Quintana Roo;

Adición publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

- II.- Acción afirmativa positiva. Son apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la inclusión y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural;
- III.- Ajustes razonables. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Los ajustes razonables contemplarán también, señalamientos o cualquier tipo de comunicación de fácil acceso (escrita, táctil o auditiva, símbolos o macrotipos);
- IV.- Asistencia Social. Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su inclusión a una vida plena y productiva;
- V.- Ayudas Técnicas. Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;
- VI.- Barrera. Todo obstáculo que dificulte, entorpece o impide o que ponen en su riesgo la integridad de las personas con discapacidad en su desplazamiento, comunicación o ejercicio efectivo de sus derechos, en espacios interiores o exteriores, sean públicos o privados, así como el uso de herramientas, dispositivos y servicios comunitarios;
- VII.- Consejo. El Consejo Municipal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- VIII.- Deporte adaptado. Aquella actividad físico deportiva que es susceptible de aceptar modificaciones para posibilitar la participación de las personas con discapacidad;
- IX.- DIF Municipal. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- X.- Discapacidad: Interacción entre deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, de largo plazo, y diversas barreras físicas, sociales, culturales o actitudinales que pueden limitar o impedir la participación plena, efectiva y en igualdad de condiciones de las personas en la sociedad.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

- XI.- Discriminación por motivos de discapacidad. Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo; incluye todas las formas de discriminación, entre ellas la denegación de ajustes razonables;
- XII.- Educación especial. La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género;

- XIII.-** Igualdad de Oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;
- XIV.-** Lenguaje. Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas mexicana y otras formas de comunicación no verbal;
- XV.-** Lengua de señas mexicana: Lengua de una comunidad de sordos que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquiera lengua oral;
- XVI.-** Lugares Públicos. Los inmuebles destinados al uso público o propiedad de un particular que, en razón de la naturaleza principal de las actividades que en ellos se realicen, permitan el libre tránsito y la comunicación de las personas ya sea por sí mismos o utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía o animal de servicio, lengua de señas mexicana u otras formas de comunicación;
- XVII.-** Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;
- XVII Bis.-** Perspectiva de discapacidad: La perspectiva de discapacidad es una forma de mirar, analizar y tomar decisiones poniendo al centro a las personas con discapacidad, reconociendo sus derechos, necesidades y capacidades y eliminando las barreras que les impiden participar plenamente en la sociedad.
- Adición publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026**
- XVIII.-** Persona con discapacidad: Toda persona que presenta una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, de largo plazo, y que, al interactuar con barreras impuestas por el entorno, pueda ver restringido o impedido el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad, con especial atención a la eliminación de estereotipos y prácticas discriminatorias por razón de género, edad, origen étnico, condición socioeconómica o cualquier otra condición.
- Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026**
- XIX.-** Prevención. Conjunto de medidas, políticas y acciones orientadas a impedir la aparición de deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales, o a reducir su impacto, incorporando la perspectiva de género, el ciclo de vida y la accesibilidad universal, así como la eliminación de barreras sociales y culturales.
- Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026**
- XX.-** Rehabilitación. Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social;
- XXI.-** Requisitos Arquitectónicos. Especificaciones a utilizar en la construcción o adaptación de edificios y espacios de uso público o propiedad de un particular, para permitir su uso por personas con discapacidad;
- XXII.-** Sistema de Escritura Braille. Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas con discapacidad visual;
- XXIII.-** Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la

administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo, y

- XXIV.-** Vía Pública. Los espacios terrestres, de uso común, destinados al tránsito de peatones y vehículos de fuerza motriz, propulsión humana o tracción animal.

Artículo 4.- Las políticas públicas municipales en materia de discapacidad deberán regirse, entre otros, por los siguientes principios:

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

- I.- La equidad;
- II.- La justicia social;
- III.- La igualdad de oportunidades;
- IV.- El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;
- V.- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
- VI.- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- VII.- Respeto y valoración de la diferencia, reconociendo la discapacidad como parte de la diversidad humana y de la condición inherente a la dignidad de todas las personas, promoviendo la inclusión plena, la igualdad sustantiva y la no discriminación por motivos de género u otros factores.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

- VIII.- La accesibilidad;
- IX.- La no discriminación;
- X.- La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;
- XI.- La transversalidad, y
- XII.- Los demás que resulten aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.- Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los convenios y acuerdos internacionales que haya suscrito nuestro país, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y las leyes y reglamentos que emanen de las disposiciones constitucionales.

El goce de los derechos de las personas con discapacidad será sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

En el Municipio de Benito Juárez quedan prohibidas las conductas que tenga por objeto atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la

discapacidad que ésta tenga.

Para el Ayuntamiento de Benito Juárez, será prioritario adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o que no pueden representarse a sí mismas.

Artículo 6.- Son derechos de las personas con discapacidad, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes, en el ámbito de competencia municipal:

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

I.- Ser protegidas contra toda forma de discriminación, explotación, violencia, abuso o trato degradante, con especial atención a la violencia por razón de género.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

II.- Acceder a servicios de salud, atención médica, rehabilitación y habilitación integrales, de calidad, asequibles y culturalmente pertinentes, que favorezcan el desarrollo y aprovechamiento de sus capacidades y potencialidades, sin discriminación.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

III.- Promover educación inclusiva en todos los niveles y modalidades, incluyendo apoyos y ajustes razonables, así como educación especial cuando así lo requieran, garantizando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

IV.- Acceder a programas de formación, capacitación para el trabajo y empleo digno, en condiciones de igualdad y sin discriminación, que consideren sus intereses, capacidades y preferencias, incluyendo la promoción de la participación laboral de las mujeres con discapacidad.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

V.- Participar en actividades culturales, recreativas, artísticas y deportivas, en igualdad de condiciones y con accesibilidad garantizada.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

VI.- Desplazarse libremente y de manera segura en los espacios públicos y privados de uso público, por cuenta propia o con el uso de ayudas técnicas, dispositivos de apoyo, perro guía o animal de asistencia, asegurando entornos accesibles y seguros para todas las personas.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

VII.- Contar con accesibilidad en los servicios públicos, incluidas las áreas y espacios de estacionamiento, conforme a las normas técnicas de accesibilidad universal.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

VIII.- Gozar de igualdad de oportunidades en la contratación, permanencia, ascenso, condiciones laborales y prestaciones, así como en el acceso a programas de capacitación y desarrollo profesional.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

IX.- Acceder y disfrutar de los servicios públicos y sociales en igualdad de condiciones con las demás personas, garantizando la eliminación de barreras físicas, sociales y actitudinales.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

- X.- Ejercer de manera libre, informada y responsable sus derechos sexuales y reproductivos, incluyendo orientación, información y planificación familiar accesibles y sin discriminación.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

- XI.- Participar, contemplar y atender las necesidades específicas de las personas con discapacidad en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos del Municipio de Benito Juárez, bajo el principio de progresividad y con perspectiva de derechos humanos, de género, y de discapacidad

Los vocales representantes de la sociedad civil serán convocados para participar de manera efectiva en el proceso de elaboración, consulta, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, así como en cualquier otro instrumento de planeación municipal relacionado, con el fin de garantizar la inclusión sustantiva de este sector poblacional en la toma de decisiones públicas.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

- XII.- Los demás derechos que establezcan la Constitución, los tratados internacionales, las leyes y demás disposiciones aplicables, garantizando siempre su pleno ejercicio en condiciones de igualdad sustantiva.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

Artículo 7.- El sistema de prestación de servicios municipales en beneficio de las personas con discapacidad comprenderá los siguientes rubros:

- I.- Salud, rehabilitación y asistencia social;
- II.- Accesibilidad en condiciones dignas y seguras a espacios públicos;
- III.- Capacitación y trabajo;
- IV.- Cultura, deporte y recreación;
- V.- Difusión permanente de los derechos de las personas con discapacidad; y
- VI.- Educación y vida independiente.

TÍTULO TERCERO

DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 8.- El Consejo Municipal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad es el órgano normativo para el establecimiento de acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción, evaluación y seguimiento de las políticas públicas que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que tienen algún tipo de discapacidad.

El Consejo deberá instalarse dentro de los sesenta días posteriores al inicio de cada administración municipal.

Para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad, el Consejo deberá:

- I.- Establecer las políticas públicas para las personas con discapacidad, mismas que deberán sustentarse en el pleno goce y ejercicio de los derechos que a éstas corresponden;
- II.- Participar en la formulación de los planes y programas en materia de discapacidad, y

hacer recomendaciones para se consideren en las acciones de gobierno;

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 109 Ext. el 20 de julio de 2023

- III.- Recopilar, analizar, elaborar y difundir toda la información relacionada con el desarrollo y la inclusión de las personas discapacidad;
- Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 109 Ext. el 20 de julio de 2023**
- IV.- Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas, sociales y privadas en acciones que la administración municipal emprenda;
 - V.- El establecimiento de metas y estrategias enfocadas a lograr la equidad, la no discriminación y la accesibilidad en materia de discapacidad;
 - VI.- Proponer alternativas de financiamiento para la aplicación y ejecución de programas en materia de discapacidad;
 - VII.- Proponer la realización de investigaciones y estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para avanzar hacia la inclusión social de las personas con discapacidad;
 - VIII.- Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo que contribuya al establecimiento de una nueva cultura de respeto de las diferencias asociadas a condiciones de discapacidad, así como estimular mayores alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas;
 - IX.- Promover la observancia de los lineamientos urbanísticos y arquitectónicos, destinados a la movilidad de las personas con discapacidad;
 - X.- Proponer al Ayuntamiento las modificaciones al presente reglamento o a otras disposiciones u ordenamientos, de manera que el respeto a los derechos de las personas con discapacidad sean parte de la idiosincrasia de la población en general;
 - XI.- Procurar acciones interinstitucionales a fin de que a las personas con discapacidad se les respete en todo tiempo el derecho de acceder y permanecer en cualquier espacio con sus ayudas técnicas, perro guía o animal de servicio;
 - XII.- Elaborar su plan de trabajo anual;
 - XIII.- Elaborar su Reglamento Interno, y
 - XIV.- Proponer programas y acciones que mejoren la movilidad y transporte en el servicio público y privado de las personas con discapacidad; y
- Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 109 Ext. el 20 de julio de 2023**
- XV.- Las demás que prevea el presente Reglamento.

Adición publicada en el P.O.E. Núm. 109 Ext. el 20 de julio de 2023

Artículo 9.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. El Consejo sesionará ordinariamente de manera trimestral y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a solicitud del Presidente o a solicitud de la mayoría de los miembros del Consejo.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 109 Ext. el 20 de julio de 2023

El quórum legal de las sesiones del consejo se confirma con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente el o la Presidente o su suplente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el o la Presidente o su suplente el voto de calidad en caso de empate.

Adición de párrafo publicada en el P.O.E. Núm. 109 Ext. el 20 de julio de 2023

Artículo 9 BIS. - El o la Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

Adición publicada en el P.O.E. Núm. 109 Ext. el 20 de julio de 2023

- I.- Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo, pudiendo delegar esta facultad al Secretario (a) Técnico;
- II.- Presidir e iniciar puntualmente las Sesiones del Consejo, teniendo en caso de empate, además del voto individual, el voto de calidad;
- III.- Proponer al Consejo cualquier acción para el buen desempeño de sus atribuciones, y
- IV.- Las demás que le encomiende el Consejo y las deriven del presente reglamento.

Adición de fracciones I a IV publicada en el P.O.E. Núm. 109 Ext. el 20 de julio de 2023

Artículo 9 TER. - El o la Secretario (a) Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

Adición publicada en el P.O.E. Núm. 109 Ext. el 20 de julio de 2023

- I.- Convocar por instrucciones de él o la Presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.- Asistir puntualmente a las sesiones;
- III.- Levantar el acta correspondiente a cada sesión, así como llevar su registro y control;
- IV.- Coordinar esfuerzos entre el Consejo Municipal, dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno;
- V.- Elaborar el plan de trabajo anual;
- VI.- Tener a su cargo la recopilación de leyes, reglamentos, normas, circulares, programas, decretos y cualquier tipo de información necesaria para el desempeño de su labor;
- VII.- Responder los planteamientos que se hagan ante el Consejo, informando a este del seguimiento, y
- VIII.- Las demás que le encomiende el Consejo y las que deriven del presente reglamento.

Adición de fracciones I a VIII publicada en el P.O.E. Núm. 109 Ext. el 20 de julio de 2023

Artículo 9 QUÁTER. – Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

Adición publicada en el P.O.E. Núm. 109 Ext. el 20 de julio de 2023

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- II.- Presentar programas y acciones que contribuyan a promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad;
- III.- Proponer las medidas que consideren convenientes para el buen desempeño de las funciones del Consejo;
- IV.- Difundir la problemática en cuanto a la inclusión de las personas con discapacidad a nivel municipal y sugerir al Consejo las propuestas que consideren viables;
- V.- Las demás que le encomiende el Consejo y las que deriven del presente reglamento.

Adición de fracciones I a V publicada en el P.O.E. Núm. 109 Ext. el 20 de julio de 2023

Artículo 9 QUINQUIES. – Las convocatorias a las sesiones ordinarias se notificarán con por lo menos setenta y dos horas de antelación a la fecha de su realización. En caso de las sesiones extraordinarias, estas se notificarán con por lo menos veinticuatro horas de anticipación. Dichas convocatorias contendrán como mínimo la siguiente información:

Adición publicada en el P.O.E. Núm. 109 Ext. el 20 de julio de 2023

- I.- Día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión;
- II.- El Orden del Día y los documentos necesarios para la discusión de los asuntos, y;
- III.- Nombre y firma del convocante.

Adición de fracciones I a III publicada en el P.O.E. Núm. 109 Ext. el 20 de julio de 2023

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 10.- Con el objeto de proteger los derechos de las personas con discapacidad, el Presidente Municipal deberá:

- I.- Instruir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal a que realicen acciones a favor del respeto a los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social y económica en el marco de las políticas públicas;
- II.- Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Benito Juárez los recursos para la implementación y ejecución de la política pública derivada del presente Reglamento;
- III.- Aplicar las políticas públicas que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad en el Municipio de Benito Juárez;
- IV.- Conceder, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad, adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad, o de cualquier forma se adhieran a las políticas públicas en esta materia;
- V.- Garantizar la consulta y participación de las personas con discapacidad, y las organizaciones de la sociedad civil que las representan en la elaboración y aplicación de políticas y programas, con base en el presente Reglamento;
- VI.- Procurar el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma, en los términos del presente Reglamento;
- VII.- Celebrar convenios previa autorización del Ayuntamiento, con los sectores social y privado con la finalidad de promover los servicios de asistencia social para las personas con discapacidad en el Municipio de Benito Juárez;
- VIII.- Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, y
- IX.- Las demás que prevea el presente Reglamento y otros ordenamientos.

Las anteriores asignaciones, así como, todas las medidas y acciones que contribuyan a promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad, que competan al o la Presidente Municipal, las ejercerá directamente y/o a través de la Dirección General de Planeación.

Adición de párrafo publicada en el P.O.E. Núm. 145 Ext. el 28 de septiembre de 2021

CAPÍTULO III

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 11.- A efecto de proteger los derechos de las personas con discapacidad, la Tesorería Municipal deberá:

- I.- Garantizar que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, se contemplen recursos para los programas encaminados a salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad, así como para realizar los ajustes razonables de inmuebles del dominio público municipal para su acceso;
- II.- Verificar el otorgamiento de los descuentos en el pago de los impuestos y subsidios que conforme a la Ley de Hacienda del Municipio deban otorgarse a las personas con discapacidad;
- III.- Implementar las medidas necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a los diferentes servicios que presten las dependencias adscritas a la Tesorería Municipal;
- IV.- Las demás que prevea el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO IV

DE LA JUSTICIA SOCIAL

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

Artículo 12.- La Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus competencias y de manera transversal, tendrá la responsabilidad de formular, implementar y supervisar políticas, programas y acciones orientadas a garantizar la inclusión laboral, la igualdad de oportunidades y la dignificación profesional de las personas con discapacidad, así como de las y los servidores públicos, con enfoque de inclusión y no discriminación, asegurando su participación plena, equitativa y efectiva en los ámbitos laboral y comunitario. Y para esos efectos realizará las siguientes funciones:

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

- I.- Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la Administración Pública Municipal en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo función, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación y promoción profesional, asegurando condiciones de trabajo accesibles, seguras, inclusivas y saludables.
- Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026**
- II.- Promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad dentro de la administración pública municipal, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales de las personas con discapacidad;
 - III.- Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpen el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad;
 - IV.- Diseñar y adaptar los espacios laborales, edificios, productos y servicios de la Administración Pública Municipal de manera que puedan ser utilizados por todas las personas, independientemente de sus capacidades físicas, sensoriales o cognitivas, promoviendo entornos inclusivos que permitan la participación plena, segura y digna de las personas con discapacidad en la vida laboral y comunitaria.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

- V.- Fomentar la capacitación y sensibilización de todo el personal de la Administración Pública Municipal, incluyendo lengua de señas mexicana, atención a distintos tipos de discapacidad y buenas prácticas de inclusión laboral.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

- VI.- Coordinar acciones interinstitucionales que garanticen la inclusión laboral, el acceso a oportunidades y la participación plena, incorporando la capacitación y el desarrollo profesional como herramientas de justicia social y dignificación laboral.

Adición publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

- VII.- Establecer mecanismos de prevención de riesgos laborales y accesibilidad, asegurando que los entornos laborales de la administración pública municipal sean seguros, inclusivos y adaptados a las necesidades de las personas con discapacidad.

Adición publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

- VIII.- La Dirección para la Inclusión de las Personas con Discapacidad evaluará periódicamente la eficacia de las políticas y programas de inclusión laboral, mediante indicadores de desempeño, participación y satisfacción de las personas con discapacidad, garantizando la mejora continua de las acciones implementadas; así como promoverá la participación activa de las personas con discapacidad en la planeación, ejecución y seguimiento de dichas políticas y programas, asegurando su voz, liderazgo y toma de decisiones en los procesos institucionales.

Adición publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

- IX.- La Dirección para la Inclusión de las Personas con Discapacidad promoverá el fomento de la innovación tecnológica y la implementación de herramientas adaptadas, incluyendo software, hardware y servicios digitales accesibles, que faciliten el acceso, la comunicación, la autonomía y la productividad de las personas con discapacidad.

Adición publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

- X.- Las demás acciones que resulten aplicables conforme al presente Reglamento y demás disposiciones legales, respetando los principios de inclusión, igualdad sustantiva, accesibilidad universal, participación efectiva y dignificación laboral.

Adición publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

CAPITULO V

DE LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DISCAPACIDAD

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

Artículo 13.- Para los efectos de salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad y garantizar su plena inclusión laboral, el Instituto de Capacitación en Calidad deberá:

- I.- Elaborar e instrumentar el Programa Municipal de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad, que comprenda la capacitación y la inclusión laboral de las mismas dentro de la Administración Pública Municipal;

- II.- Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público;
- III.- Impartir cursos de sensibilización sobre la discapacidad y lenguaje de señas mexicana por lo menos a un empleado por cada Secretaría y/o Dirección. Asimismo, se brindará cursos sobre los diversos tipos de discapacidad y su atención e información sobre el empleo y el desarrollo de actividades productivas destinadas a personas con discapacidad; y
- IV.- Las demás que dispongan otros ordenamientos jurídicos y el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 14.- Para los efectos de salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad, la Contraloría Municipal deberá:

- I.- Vigilar que los funcionarios públicos brinden un servicio con respeto, diligencia y equidad a los usuarios con discapacidad;
- II.- Vigilar que todo servidor público se abstenga de incurrir en agravio, conductas abusivas, violencia o insultos hacia las personas con discapacidad;
- III.- Vigilar que los Servidores Públicos Municipales cumplan con las disposiciones de este Reglamento e iniciará los procedimientos administrativos que correspondan a los servidores públicos que se presume hayan lesionado los derechos de las personas con discapacidad;
- IV.- Dar vista en todos aquellos casos en que se lesionen los derechos de las personas con discapacidad, a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y
- V.- Las demás que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO VII

DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO.

Artículo 15.- Es obligación de la Secretaría verificar que cualquier construcción realizada dentro del territorio municipal, cumpla con los lineamientos de las instalaciones para las personas con discapacidad, establecida en el Reglamento de Construcción del Municipio de Benito Juárez, así como prever facilidades urbanísticas, arquitectónicas y la eliminación de barreras arquitectónicas.

Artículo 16.- La Secretaría procurará que en todo proyecto que cuente con máquinas de cobro de cuota, teléfonos públicos o cualquier sistema electrónico y de comunicación, se sigan las dimensiones de altura y especificaciones requeridas para que sean accesibles a las personas con discapacidad.

Artículo 17.- La Secretaría establecerá los lineamientos para la construcción de rampas en guarniciones y banquetas para el servicio a personas con discapacidad y ordenará el uso de rampas móviles cuando corresponda. El ancho de las banquetas, jardineras, guarniciones y accesos vehiculares deberán mantener su continuidad a lo largo de la manzana y deberán de integrar al diseño las rampas para personas con discapacidad en donde sea requerido. Asimismo, deberá seguir los lineamientos de las normas mexicanas establecidas para la accesibilidad en general.

CAPÍTULO VIII

DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

Artículo 18.- Es obligación de la Secretaría vigilar que toda construcción municipal que proyecte, contenga la infraestructura vial necesaria para la seguridad de las personas con discapacidad, contemplando la accesibilidad general.

Artículo 19.- La Secretaría procurará la accesibilidad de las personas con discapacidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y en los espacios públicos, contemplando entre otros, los siguientes lineamientos:

- I.- Que sea de carácter universal, obligatorio y adaptado para las diversas discapacidades;
- II.- Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos; y,
- III.- Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

Artículo 20.- La Secretaría deberá llevar a cabo de forma gradual y conforme a su presupuesto, los ajustes razonables a los edificios municipales para que se garantice el acceso y uso de las instalaciones de los mismos.

Artículo 21.- La Secretaría gestionará ante la Comisión Federal de Electricidad, Aguakan, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, así como ante las distintas compañías de telefonía a fin que de forma gradual, sean movidos o reacomodados según sea el caso todos los elementos que obstruyan el libre tránsito de la vía pública, a fin de garantizar la movilidad y accesibilidad de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22.- La Dirección de Protección Civil será la dependencia responsable de vigilar que en los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos, conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto público o privado en el que se presenten espectáculos o eventos públicos, existan, establezcan o adecúen espacios de accesibilidad para las personas con discapacidad de conformidad a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Construcción del Municipio de Benito Juárez.

CAPÍTULO X

SALUD PÚBLICA

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

Artículo 23.- En el ámbito de sus atribuciones, la Administración Pública Municipal será responsable de garantizar, promover, respetar y proteger el acceso efectivo y en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a los servicios de salud en el municipio, procurando en todo momento su dignidad, autonomía y consentimiento libre e informado. Asimismo, en la medida de sus competencias, deberá proveer servicios, programas y acciones en materia de salud pública que atiendan sus necesidades específicas, con base en los principios de inclusión, accesibilidad, no discriminación, igualdad sustantiva y progresividad de los derechos humanos. Y para estos efectos, llevará a cabo las siguientes acciones:

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

- I.- Procurar, en el ámbito de sus competencias, la coordinación interinstitucional necesaria para garantizar a las personas con discapacidad el acceso efectivo a los servicios de salud, incluidos los tratamientos y terapias de rehabilitación y habilitación, bajo criterios de calidad,

especialización, accesibilidad, igualdad sustantiva y asequibilidad, respetando siempre su dignidad y consentimiento libre e informado.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

- II.- Gestionar, concertar y ejecutar recursos destinados a la implementación de programas y acciones de atención integral dirigidas a las personas con discapacidad, asegurando su inclusión plena y efectiva.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

- III.- Programar, organizar y supervisar, en coordinación con las autoridades competentes, campañas de prevención, nutrición, salud y asistencia pública, garantizando que sean accesibles y culturalmente pertinentes para las personas con discapacidad.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

- IV.- Diseñar e implementar, en coordinación con las instancias educativas competentes, programas de formación, capacitación y especialización en materia de discapacidad, a fin de que el personal de salud brinde atención digna, de calidad y con perspectiva de derechos humanos, basada en el consentimiento libre e informado.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

- V.- Proveer servicios accesibles de información, orientación, atención y apoyo psicológico a las personas con discapacidad, así como a sus familias y personas cuidadoras, favoreciendo la inclusión social y el bienestar integral.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

- VI.- Las demás acciones que resulten aplicables conforme a este Reglamento y demás disposiciones jurídicas vigentes.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

CAPÍTULO XI

DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO y MOVILIDAD.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

Artículo 24.- En el ámbito de sus atribuciones, la Administración Pública Municipal será responsable de garantizar, promover y proteger la seguridad ciudadana, así como de implementar acciones en materia de tránsito, transporte y vialidad, procurando en todo momento el respeto a la dignidad de las personas, la igualdad sustantiva, la accesibilidad universal y la prevención de riesgos, a fin de salvaguardar la integridad, la movilidad segura y el bienestar de la población, por lo que deberá:

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

- I.- Implementar programas y acciones de seguridad y movilidad que prioricen la integridad física y mental de las personas con discapacidad, asegurando su participación plena y efectiva en la vida comunitaria.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

- II.- Supervisar, proteger y, en su caso, sancionar el uso indebido de los espacios y recursos de accesibilidad destinados a las personas con discapacidad, garantizando que su derecho a la movilidad no sea vulnerado.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

- III.- Garantizar la integridad física y mental de las personas con discapacidad en situaciones

de detención o intervención por presuntas faltas administrativas o delitos, proporcionando intérpretes de lengua de señas mexicana y otras formas de comunicación accesible para las diversas discapacidades, respetando su dignidad y derechos procesales.

La Administración Pública Municipal desarrollará y establecerá protocolos de actuación en los casos de detención o intervención de personas con discapacidad por presuntas faltas administrativas o delitos, garantizando en todo momento la plena protección y respeto de sus derechos humanos

Dichos protocolos deberán ser aprobados por la Comisión Edilicia de Bienestar, Participación Ciudadana y Derechos Humanos, y publicados conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

- IV.-** Coordinarse con las instancias competentes para supervisar y garantizar la accesibilidad en el transporte público, incluyendo el uso de espacios reservados y la implementación de mecanismos seguros para el ascenso y descenso de personas con discapacidad con movilidad reducida.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

- V.-** Garantizar el acceso de perros guía o animales de asistencia o apoyo emocional en el transporte público urbano y demás espacios de movilidad, sin restricciones indebidas y con respeto a las normas de seguridad y salud pública.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

- VI.-** Las demás acciones que resulten aplicables conforme a este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos vigentes, en cumplimiento de los principios de inclusión, igualdad sustantiva y accesibilidad universal.

Fracción adicionada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

CAPÍTULO XII

DEL BIENESTAR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

Artículo 25.-La Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus competencias, será responsable de implementar políticas públicas orientadas al bienestar e inclusión de las personas con discapacidad, procurando su participación plena y efectiva en la sociedad, el desarrollo de sus capacidades y el acceso a oportunidades en condiciones de igualdad, por lo que deberá:

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

- I.-** Promover y concertar convenios y acciones interinstitucionales que garanticen a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos, su participación social y su acceso a oportunidades de desarrollo, fortaleciendo su autonomía y bienestar integral.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

- II.-** Impulsar y coordinar programas orientados al desarrollo económico de actividades productivas y al emprendimiento, así como la creación de acciones, fondos y apoyos de capital semilla que fomenten iniciativas económicas lideradas por personas con discapacidad. Dichos programas deberán operar conforme a reglas de operación aprobadas por la Comisión de Bienestar, Participación Ciudadana y Derechos

Humanos, ser incorporados en los Programas de Inversión Anual y estar plenamente alineados y contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo, a fin de generar oportunidades económicas y fortalecer la autonomía e inclusión laboral de las personas con discapacidad.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

- III.- Diseñar y ejecutar programas educativos, de capacitación para el trabajo, becas, apoyos y estrategias de desarrollo profesional que aseguren la igualdad de oportunidades, la participación activa y el reconocimiento de las capacidades de las personas con discapacidad en todos los niveles educativos, productivos y laborales.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

- IV.- Diseñar, implementar y fortalecer programas educativos, becas, apoyos y estrategias de desarrollo profesional que aseguren la igualdad de oportunidades y el reconocimiento de las capacidades de las personas con discapacidad, en concordancia con el enfoque humanista, inclusivo y equitativo de la Nueva Escuela Mexicana (NEM). Asimismo, podrá fomentar la incorporación de tecnologías adaptadas y recursos accesibles en los entornos educativos, bibliotecas municipales y demás espacios del Municipio, incluyendo equipo de cómputo accesible, sistemas de escritura e impresión en braille, lectores y ampliadores de texto, así como otras innovaciones que faciliten el aprendizaje, la autonomía y la participación plena de las personas con discapacidad.

Reforma de artículo y fracciones I a IV publicada en el P.O.E. Núm. 145 Ext. el 28 de septiembre de 2021

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

- V.- Las demás acciones que resulten aplicables conforme a este Reglamento y demás disposiciones legales, garantizando siempre la inclusión, igualdad sustantiva y accesibilidad universal

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 39 Ext. el 18 de marzo de 2026

CAPÍTULO XIII

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 26.- Será responsabilidad del Instituto Municipal del Deporte en los términos del presente Reglamento:

- I.- La ejecución de programas y acciones que faciliten el acceso y la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad;
- II.- La formación y capacitación de entrenadores en áreas del deporte adaptado;
- III.- La adecuación progresiva de unidades deportivas (ajustes razonables) para que éstas sean accesibles para las personas con discapacidad, así como la construcción de nuevas instalaciones con infraestructura de accesibilidad universal;
- IV.- La promoción de estímulos y becas para la preparación física y deportiva de las personas con discapacidad; así como para su participación en diferentes tipos de competencia; y
- V.- Las demás que resulten aplicables.

CAPÍTULO XIV

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Artículo 27.- El Instituto Municipal de la Cultura y las Artes promoverá el derecho de las personas con

discapacidad a la cultura, la recreación y al desarrollo de sus capacidades artísticas. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I.- Propiciar la integración de las personas con discapacidad a los grupos de expresión cultural y artística;
- II.- Promover la ejecución de programas que fomenten el desarrollo cultural de las personas con discapacidad;
- III.- Generar y difundir entre la sociedad la participación de las personas con discapacidad en el arte y cultura; y
- IV.- Las demás que dispongan otros reglamentos.

CAPÍTULO XV

DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 28.- La Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Benito Juárez, será la responsable de realizar lo siguiente:

- I.- Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
- II.- Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet;
- III.- Procurar en los términos de las leyes de la materia, que las instituciones proporcionen la información y la asesoría requeridos por las personas con discapacidad; y
- IV.- Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO XVI

DE LA SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 29.- Es obligación del Sistema DIF municipal en materia de discapacidad, la concertación de una cobertura de atención institucional para:

- I.- La prevención de discapacidades;
- II.- La rehabilitación de personas con discapacidad;
- III.- La orientación, prescripción, adaptación, gestión y entrega de aparatos funcionales de prótesis, órtesis y ayudas técnicas para las personas con discapacidad,
- IV.- La adaptación de espacios de atención de todo tipo de discapacidades, y la realización de brigadas médicas;
- V.- La orientación y capacitación a familias y personas que apoyen a personas con discapacidad;
- VI.- La promoción y difusión entre la población del Municipio de Benito Juárez respecto a las personas con discapacidad y su inclusión a la sociedad;
- VII.- El desarrollo e implementación de los programas de desarrollo social en los que se

- privilegie la atención de las personas con discapacidad; y
- VIII.-** Las demás que establezca el presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO XVII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN

Adición publicada en el P.O.E. Núm. 145 Ext. el 28 de septiembre de 2021

Artículo 30.- La Dirección General de planeación, para los efectos de salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad y garantizar su plena inclusión, llevara a cabo lo siguiente:

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 145 Ext. el 28 de septiembre de 2021

- I.-** Elaborar las estrategias, acciones, financiamiento y objetivos tendientes a la equiparación de oportunidades para el desarrollo integral de las personas con discapacidad en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;
- II.-** Definir los criterios y procedimientos en materia de planeación para que, en toda la programación municipal, se considere a este sector, para la plena incorporación social de las personas con discapacidad;
- III.-** Asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en la elaboración y desarrollo de los planes y programas institucionales, observando siempre, el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- IV.-** Conducir el desarrollo de las acciones en materia de sensibilización, concientización, capacitación, difusión y promoción de los derechos de las personas con discapacidad en el sector público, social, académico y privado, a efecto de generar un cambio de conciencia y cultura social en la ciudadanía, en concordancia con lo establecido en las convenciones y tratados internacionales, así como las leyes y reglamentos en materia;
- V.-** Determinar las acciones pertinentes para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, proporcionan atención y servicios a las personas con discapacidad, tomando en cuenta todos los aspectos de accesibilidad o ajustes razonables para la población con tal condición;
- VI.-** Fomentar las acciones para la elaboración, publicación y difusión de estudios, investigaciones, obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social de las personas con discapacidad, con la finalidad de que tengan las oportunidades y los recursos necesarios, para participar plenamente en la vida económica, social y política, y disfrutar de condiciones de vida digna;
- VII.-** Desarrollar los criterios y lineamientos para definir, instrumentar y dar seguimiento a las Políticas Públicas que en materia de discapacidad se establezcan.

Adición de fracciones I a VII publicada en el P.O.E. Núm. 145 Ext. el 28 de septiembre de 2021

CAPÍTULO XVIII

DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE TURISMO

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 109 Ext. el 20 de julio de 2023

Artículo 31.- La Secretaría Municipal de Turismo, será la entidad responsable de:

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 109 Ext. el 20 de julio de 2023

- I.-** Promover la prestación de servicios turísticos, hoteleros y hospedaje con accesibilidad,

y apoyar su mejora permanente y la sustentabilidad de los mismos; y

- II.- Promover la construcción o, en su caso, la adecuación de la infraestructura y equipamiento existente con el objetivo de fortalecer el turismo inclusivo hacia las personas con discapacidad.

Adición de fracciones I y II publicada en el P.O.E. Núm. 145 Ext. el 28 de septiembre de 2021

- III.- Supervisar y realizar las acciones tendientes al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Turismo Municipal en cuanto al Turismo accesible, mismo que pretende facilitar el acceso de los turistas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Adición de fracción publicada en el P.O.E. Núm. 109 Ext. el 20 de julio de 2023

CAPÍTULO XIX

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Adición publicada en el P.O.E. Núm. 145 Ext. el 28 de septiembre de 2021

Artículo 32.- El Instituto municipal de la Juventud, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirá a los jóvenes con discapacidad, en las acciones que lleve a cabo y tengan por objetivo a mejorar el nivel de vida de la juventud en la municipalidad.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 145 Ext. el 28 de septiembre de 2021

Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I.- Propiciar la incorporación al desarrollo del Municipio de Benito Juárez, de los jóvenes con discapacidad, con edades de los 12 a los 29 años, como parte de la juventud de nuestro municipio;
- II.- Promover, generar y articular el desarrollo de marcos de acción, que permitan la inclusión de los jóvenes con discapacidad, para erradicar su marginación y exclusión social

Adición de párrafo y fracciones I y II publicada en el P.O.E. Núm. 145 Ext. el 28 de septiembre de 2021

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 33.- Las personas con discapacidad se identificarán con la credencial que les expida el Sistema DIF Municipal, y sus vehículos con el gafete o calcomanía que para personas con discapacidad autorice la Dirección de Tránsito del Municipio.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 145 Ext. el 28 de septiembre de 2021

Artículo 34.- Las identificaciones señaladas en el artículo que antecede, acreditarán a la persona con discapacidad ante cualquier persona, autoridad o institución, sean éstas públicas, sociales o privadas.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 145 Ext. el 28 de septiembre de 2021

Artículo 35.- La identificación municipal para personas con discapacidad, así como el gafete o calcomanía de los vehículos para las personas con discapacidad, tendrán la vigencia del periodo constitucional municipal en el que se hayan expedido.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 145 Ext. el 28 de septiembre de 2021

Artículo 36.- Para la obtención de una identificación municipal, las personas con discapacidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Credencial de elector, en caso de menores, deberán presentarse con sus padres o tutores a realizar el trámite.
- II.- Certificado médico expedido por las personas o instituciones que determine el Sistema DIF Municipal; y
- III.- Comprobante de domicilio.

Adición de artículo y párrafo publicada en el P.O.E. Núm. 145 Ext. el 28 de septiembre de 2021

**TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS**

Artículo 37.- El Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, otorgará estímulos y reconocimientos a aquellas personas e instituciones que se destaquen por apoyar a personas con discapacidad, al igual que a los programas que los beneficien, los cuales serán entregados en actos públicos con el propósito de promover esas actitudes.

Adición de artículo publicada en el P.O.E. Núm. 145 Ext. el 28 de septiembre de 2021

**TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 38.- El incumplimiento a lo establecido por el presente Reglamento, se sancionará de conformidad a lo previsto por el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez.

Adición de artículo publicada en el P.O.E. Núm. 145 Ext. el 28 de septiembre de 2021

**TRANSITORIOS DEL NOVENO PUNTO DE LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA
DEL 18 DE FEBRERO DEL 2013**

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Dentro de los treinta días contados a partir de la entrada en vigor de presente Reglamento se deberá instalar el Consejo Municipal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

LIC. MARCIA ALICIA FERNÁNDEZ PIÑA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

ING. ROGER ENRIQUE CÁCERES PASCACIO SECRETARIO

LIC. JULIÁN AGUILAR ESTRADA VOCAL

LIC. LOURDES LATIFE CARDONA MUZA VOCAL

ARQ. KAROLL MARIBEL POOL PECH VOCAL

**APROBADO EN EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA QUINTA
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2013, POR LOS INTEGRANTES DEL**

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2011-2013. PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL NÚMERO 5 ORDINARIA 31-MAYO-13.

TRANSITORIOS DEL QUINTO PUNTO DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 20 DE AGOSTO DEL 2021

PRIMERO. – Las presentes reformas reglamentarias entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a las presentes reformas.

TERCERO. – En un término no mayor a noventa días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, la Dirección General de Planeación, la Tesorería, la Oficialía Mayor y demás dependencias involucradas deberán realizar todas las gestiones presupuestales y administrativas tendientes a implementar esta modificación a la estructura y funciones.

CUARTO. - En un término no mayor a noventa días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, deberán quedar actualizados los manuales de organización y funciones de la Oficina de la Presidencia.

CUARTO. - Remítase el presente dictamen a la Secretaría General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, de Planeación y Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, de Planeación y de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, de Planeación y de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal, relativo a la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Planeación y Desarrollo, del Reglamento sobre los Derechos, Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad y del Reglamento Interior de la Oficina de la presidencia Municipal, todos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. – Se aprueba reformar el artículo 11 y adicionar con una nueva fracción XIV recorriéndose las subsecuentes al artículo 4, ambos del Reglamento de Planeación y Desarrollo para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, de Planeación y de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal.

TERCERO. – Se aprueba reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento Sobre los Derechos, Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, de Planeación y de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal.

CUARTO. – Se aprueba adicionar con una fracción III al artículo 24 del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de

las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, de Planeación y de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal.

QUINTO. – Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.-----

LA CIUDADANA MAESTRA FLOR RUIZ COSIO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **QUINTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2021.**-----

**MTRA. FLOR RUIZ COSIO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **QUINTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2021.** PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

**LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

TRANSITORIOS DEL SEXTO PUNTO DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 21 DE JULIO DEL 2022

PRIMERO. – Las presentes reformas reglamentarias entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a las presentes reformas.

TERCERO. – En un término no mayor a noventa días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, la Dirección General de Planeación, la Tesorería, la Oficialía Mayor y demás dependencias involucradas deberán realizar todas las gestiones presupuestales y administrativas tendientes a implementar esta modificación a la estructura y funciones.

CUARTO. - En un término no mayor a noventa días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, deberán quedar actualizados los manuales de organización y funciones de la Oficina de la Presidencia.

QUINTO. – Queda derogada cualquier disposición que contravenga las disposiciones legales contempladas en la presente reforma.

TERCERO. – Remítase el presente dictamen a la Secretaría General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Mejora

Regulatoria, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Mejora Regulatoria, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Mejora Regulatoria, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia Municipal y del Reglamento de los Derechos, Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad ambos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. – Se aprueba reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia Municipal y del Reglamento de los Derechos, Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad ambos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Mejora Regulatoria, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción.

TERCERO. –Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.-----

LA CIUDADANA MAESTRA FLOR RUIZ COSIO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEXTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2022.** .-----

**MTRA. FLOR RUIZ COSIO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

LA CIUDADANA LOURDES LATIFA CARDONA MUZA, PRIMERA REGIDORA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEXTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2022.** PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

**C. LOURDES LATIFE CARDONA MUZA
PRIMERA REGIDORA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

TRANSITORIOS DEL SÉPTIMO PUNTO DE LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL 04 DE MAYO DEL 2023

ÚNICO. – La presente reforma reglamentaria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. – Remítase el presente dictamen a la Secretaría General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, se tiene a bien someter a la discusión y aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, por lo que se reforman diversas disposiciones del Reglamento sobre los Derechos, Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. – Se aprueba reformar diversas disposiciones del Reglamento sobre los Derechos, Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción.

TERCERO. –Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.-----

EL CIUDADANO MAESTRO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA

ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SÉPTIMO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 04 DE MAYO DEL 2023.**-----

**MTRO. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

LA CIUDADANA LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SÉPTIMO** PUNTO DEL

REGLAMENTO SOBRE LOS DERECHOS, ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024**, DE FECHA **04 DE MAYO DEL 2023**. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

**LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

TRANSITORIOS

PRIMERO. –La presente reforma reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravenga lo dispuesto por la presente reforma reglamentaria.

FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Bienestar, Participación Ciudadana y Derechos Humanos; y, de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el Dictamen de las Comisiones Unidas de Bienestar Participación Ciudadana y Derechos Humanos; y, de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento sobre los derechos, atención e inclusión de las personas con discapacidad en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento sobre los derechos, atención e inclusión de las personas con discapacidad en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Bienestar, Participación Ciudadana y Derechos Humanos; y, de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.

EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO COSNTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027**, DE FECHA **13 DE FEBRERO DEL 2026**. -----

**C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

LA CIUDADANA LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO

**REGLAMENTO SOBRE LOS DERECHOS, ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **NOVENO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2026**-----

**LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.**